



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5790

14/08/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1121

Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual. Herramientas de Seguimiento del Riesgo de Liquidez.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las aclaraciones y modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, con vigencia a partir del trimestre finalizado el 31/03/15.

Al respecto, se destacan las siguientes:

- Sección 1.: regularización del segundo párrafo, eliminando de los requisitos generales, la exigencia de identificación por moneda;
- Sección 2., Cuadro 1: forma de computar los meses y las semanas para la distribución de los importes por bandas temporales;
- Se elimina la información solicitada a través del Cuadro 2. de la Sección 1.; oportunamente, se reformularán y divulgarán las normas de procedimiento para el envío de los datos vinculados con las caídas de las financiaciones ahí previstas;
- Sección 3., Cuadro 3: tratamiento de contrapartes significativas cuando integran grupos económicos, identificación y denominación a asignar a los depósitos provenientes de causas judiciales;
- Sección 3., Cuadro 4: tratamiento de productos significativos y paquetes de productos;
- Sección 3., Cuadro 5: inclusión de las cuentas de orden y utilización de los códigos del plan y manual de cuentas;
- Sección 3., Cuadros 3, 4 y 5: incorporación de una banda temporal para identificar los flujos sin vencimiento definido;
- Sección 4., Cuadro 6: segregación del importe correspondiente a los activos disponibles recibidos en garantía, indicando si admiten reafectación y, de corresponder, el importe efectivamente reafectado.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les señalamos que se ha resuelto extender el plazo de presentación para la información correspondiente a los trimestres finalizados el 31/03 y 30/06/15 hasta el 21 de septiembre próximo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 1. Instrucciones Generales

Se informarán determinados parámetros vinculados a flujos de efectivo, estructura de balance y activos libres de restricciones que puedan ser afectados en garantía -conforme se especifica en las Secciones 2. a 4.- necesarios para efectuar el seguimiento del riesgo de liquidez.

La presente información tendrá frecuencia trimestral y los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el B.C.R.A. para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.

No obstante ello, los conceptos en moneda extranjera se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

Los datos solicitados en las secciones 2. a 4., se informarán sobre base individual y consolidada conforme las disposiciones de la Sección 8. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”. A esos efectos, se definen los siguientes niveles de consolidación:

- 1: Casa central y sucursales en el país;
- 2: Casa central, sucursales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

En relación con el concepto de “subsidiaria significativa” deberán tenerse en cuenta las disposiciones del segundo párrafo del punto 8.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 2. Desfases de plazos contractuales

Se informarán los flujos de entradas y salidas de efectivo y de valores procedentes de derechos y obligaciones registrados dentro y fuera del balance, distribuidos en bandas temporales según su fecha de vencimiento contractual, considerando como fecha base de la **información** el último día del trimestre informado.

Los saldos y flujos respectivos se desagregarán utilizando los códigos de partidas previstos en el Régimen de Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez -modelo de información inserto en la Sección 6.-, considerando en lo pertinente, las instrucciones de integración descriptas en las secciones 3. a 5. de ese régimen.

Para su confección, se utilizará el esquema inserto en el **Cuadro 1** anexo a la presente sección.

Al respecto, cabe puntualizar los siguientes aspectos:

- a) Como fecha base de la **información**, se considerará el último día del trimestre informado;
- b) La **asignación a las bandas se efectuará sin supuestos de renovación de los pasivos existentes ni de realización de nuevos contratos en el caso de los activos**;
- c) Corresponderá considerar únicamente los flujos contractuales, por lo que no deberán consignarse flujos de efectivo provenientes de estrategias presentes o futuras, o que deriven de la necesidad de la entidad de mantener su posicionamiento en el mercado;
- d) Las salidas se asignarán a las bandas temporales teniendo en cuenta la primera fecha de vencimiento posible;
- e) No corresponderá efectuar supuestos acerca de la fecha de vencimiento de los instrumentos; en caso de no tener un vencimiento concreto, el flujo de fondos pertinente se consignará en la banda "No definido", debiendo identificar tales instrumentos en nota dirigida al Grupo de Supervisión que corresponda.
- f) **Los meses se considerarán según mes calendario -independientemente de su cantidad de días-; en ese marco, las semanas se computarán por semana estadística, de acuerdo con el siguiente esquema:**
 - Primera semana estadística: del 1 al 7 inclusive.
 - Segunda semana estadística: del 8 al 15 inclusive.
 - Tercera semana estadística: del 16 al 23 inclusive.
 - Cuarta semana estadística: del 24 al último día del mes inclusive.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 2. Desfases de plazos contractuales

Cuadro 1

Código de Partida	Concepto	Nivel Cons.	Saldo al cierre del trimestre	Bandas Temporales (4)																
				Día 1 Disponible / Exigible	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 12	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Más de 5 años	No Definido
(1)		(3)	(2)	(5)	(5) (7)	(5)	(5)	(5) (7)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(6)

- (1) Código de partida según régimen de Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez -modelo de información inserto en la Sección 6.-, considerando en lo pertinente, las instrucciones de integración descriptas en las secciones 3. a 5. de ese régimen;
- (2) La fecha base de la **información** es el último día del trimestre informado; se informará el saldo para cada código de partida consignado.
- (3) Nivel de consolidación 1 y 2, conforme las instrucciones generales.
- (4) Se definen las siguientes bandas temporales:
- primer día, primera semana, segunda semana, tercera semana, cuarta semana;
 - segundo mes, tercer mes, cuarto mes, quinto mes, sexto mes, doceavo mes;
 - segundo año, tercer año, cuarto año, quinto año y más de 5 años;
 - de vencimiento no definido o indeterminado.
- (5) Corresponderá consignar el flujo de entradas y salidas para las partidas informadas.
- (6) Corresponderá consignar el saldo de los instrumentos que no tienen un vencimiento concreto, identificándolos por nota.
- (7) **“Sem 1” contempla los saldos de toda la semana, incluidos los del día 1. “Sem 4” incluye los saldos de flujos que tengan lugar durante la semana cuatro únicamente.**



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

A- Concentración del fondeo por contrapartes significativas

Se identificarán las fuentes de fondeo de la entidad, segregadas conforme a sus contrapartes significativas, de acuerdo al esquema inserto en el **Cuadro 3** anexo a la presente sección.

Se define como contraparte significativa -considerada a nivel de grupo económico- a aquella que en términos agregados origina un fondeo igual o superior al 1% medido respecto del pasivo total de la entidad al último día del trimestre informado.

El porcentaje de significatividad se calculará teniendo en cuenta el saldo al cierre del trimestre por cada contraparte y grupo económico, considerando la suma de todos los productos informados.

Deberá indicarse si la contraparte conforma grupo económico, consignando en tal caso la denominación del grupo al que pertenece o su controlante.

Para aquellas contrapartes que integran más de un grupo económico, se informará únicamente la denominación del grupo económico controlante, en su caso, determinado en función del conocimiento que la entidad tenga de esa contraparte.

De resultar inferior a 50, el presente listado de contrapartes significativas, deberá completarse hasta alcanzar esa cantidad, considerando un orden decreciente en el nivel de fondeo.

Cuando una contraparte no pueda determinarse (por ej. tenedores de certificados de emisión de deuda que se negocia en los mercados secundarios), se imputará al último tenedor conocido, o en su defecto, a los tenedores primarios.

Se efectúan las siguientes precisiones adicionales respecto de los datos a consignar en el referido **Cuadro 3**:

1. Identificación de la contraparte significativa:

Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Clave de Identificación (C.D.I.).

Cuando la contraparte significativa resulte ser un Fondo Común de Inversión, se identificará con el número asignado por la Comisión Nacional de Valores.

Para los depósitos judiciales, de corresponder, se utilizará como número de identificación aquel con el que se encuentre registrado en los sistemas de cada entidad.

2. Denominación de la contraparte:

- Personas físicas y sociedades de hecho: se consignarán apellidos y nombres, en forma completa;

- Restantes personas jurídicas: razón social o denominación, en forma completa.

Es responsabilidad de la entidad financiera que la "Denominación" del titular se corresponda con la del "Padrón de Personas Físicas y Jurídicas", toda vez que, en caso de diferir, el Banco Central procederá a reemplazarla por la que figure en él para los datos de identificación (tipo y número) informados.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

Cuando el titular no esté incluido en dicho padrón, deberá informarse según la identificación y denominación provista por la Administración Federal de Ingresos Públicos, según corresponda.

Los depósitos judiciales se imputarán bajo la denominación de la causa a cuya orden se encuentra el depósito.

3. Vinculación: se indicará si la contraparte es vinculada o no a la entidad financiera
4. Producto: se codificarán los productos conforme a la Tabla 1 anexa a la presente sección.
5. Saldo al cierre del trimestre: refiere al saldo de los contratos vigentes al cierre del trimestre, respecto de cada contraparte, desagregado por producto.
6. Bandas temporales: se informará el importe para las siguientes bandas temporales tomando como base el **saldo al último día del trimestre informado y se asignarán a las distintas bandas según su vencimiento contractual (aplicando los mismos criterios descriptos en la Sección 2. de la presente)**: 1 mes, 1 a 3 meses, 3 a 6 meses, 6 a 12 meses y más de 12 meses.

B- Concentración del fondeo por producto significativo

Se define como productos significativos a aquellos que en términos agregados representan más del 1% del pasivo total de la entidad al cierre del trimestre informado, de acuerdo al esquema inserto en el **Cuadro 4** anexo a la presente sección, **considerando los códigos de producto descriptos en la Tabla 2.**

Respecto de cada producto significativo, se proporcionarán el saldo al cierre del trimestre, el porcentaje de significatividad y su correspondiente distribución en las distintas bandas según su vencimiento contractual.

En su caso, deberá detallarse por cada producto significativo, cada uno de los paquetes de productos que integra, hasta completar un máximo de 10, informándose asimismo respecto de cada paquete el saldo al último día del trimestre informado, y su correspondiente distribución en las distintas bandas según su vencimiento contractual (aplicando los mismos criterios descriptos en la Sección 2.): 1 mes, 1 a 3 meses, 3 a 6 meses, 6 a 12 meses y más de 12 meses.

A tal fin, los paquetes de productos se codificarán según se indica en la Tabla 3. Los códigos serán autodefinidos por cada entidad –según se especifique en las Normas de presentación-, consignando la denominación comercial de los paquetes incluidos en el cuadro.

C- Concentración en activos y pasivos en moneda extranjera significativa

Cuando los pasivos agregados denominados en una moneda **extranjera** representen más del 5% del total del pasivo, se informarán **los importes registrados en las cuentas** de activos, pasivos **y orden** para esa moneda al cierre del trimestre, **utilizando a estos efectos los códigos previstos en el Plan y manual de cuentas para entidades financieras**, conforme al modelo inserto en el **Cuadro 5.**



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

Cabe destacar las siguientes particularidades de integración:

1. Moneda: el código de moneda se consignará siguiendo las disposiciones del quinto párrafo de Instrucciones particulares; el total del pasivo de la entidad (todas las monedas) se identificará con el código de moneda 999.
2. Importes: corresponderá distribuir **el saldo al cierre del trimestre** por bandas temporales según su estructura de vencimientos **contractual**, acorde con las instrucciones de la Sección 2.;
3. Bandas temporales: se informará el **saldo** para las siguientes bandas temporales: 1 mes, 1 a 3 meses, 3 a 6 meses, 6 a 12 meses y más de 12 meses.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

Cuadro 3

Contraparte significativa		Nivel de consolidación	Vinculada (SI / NO)	Integra grupo económico (SI / NO)	Denominación del Grupo Económico controlante	Producto	Saldo al cierre del trimestre	% Significatividad	Bandas Temporales					
Identificación	Denominación								Primer mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 a 12 meses	Más de 12 meses	No definido
						Tabla 1								

Tabla 1

Producto	Código Producto
Depósitos a la vista	100
Depósitos a plazo	200
Líneas de asistencia crediticia locales	301
Préstamos interfinancieros	302
Obligaciones Negociables	303
Pases de Títulos Públicos	304
Otros	900

Cuadro 4

Producto	Paquete de productos	Nivel de Consolidación	Saldo al cierre del trimestre	% Significatividad	Bandas Temporales					
					Primer mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 a 12 meses	Más de 12 meses	No definido
Tabla 2	Tabla 3				Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

Tabla 2

Producto	Código
Depósitos a la vista	
Cuenta Corriente	101
Caja de ahorros	102
Cuenta sueldo / de la seguridad social	103
Cuenta básica	104
Cuenta gratuita universal	105
Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	106
Círculos cerrados	107
Usuras pupilares	108
Corriente para personas jurídicas	109
Cuenta a la vista especial en moneda extranjera	110
Cuenta especial para garantía de operaciones de futuros y opciones	111
Caja de ahorro para el pago de planes o programas de ayuda social	112
Cuenta a la vista para uso judicial	113
Caja de ahorros Com. "A" 5526	114
Depósitos e inversiones a plazo	
Plazo fijo	201
Inversiones a plazo constante	202
Inversiones con opción de cancelación anticipada	203
Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	204
Inversiones a plazo con retribución variable	205
Cuentas especiales vinculadas al ingreso de fondos del exterior (Dec. 616/05)	206
Otros Productos	
Líneas de asistencia crediticia locales	301
Préstamos interfinancieros	302
Obligaciones Negociables	303
Pases de títulos públicos	304
Otros (1)	9XX

(1) Detallar en forma secuencial a partir del 901 inclusive en adelante.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

Tabla 3

Denominación comercial del paquete de productos	Código
AAAAA	Numérico Autodefinido- Longitud máxima: 4
BBBBB	
....	
....	
....	
XXXXX	



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 3. Concentración del fondeo

Cuadro 5

Código partida	Concepto	Moneda	Nivel de Consolidación	Saldo al cierre del trimestre	Bandas Temporales					
					Primer mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 a 12 meses	Más de 12 meses	No definido
	Activo									
115001	Efectivo en caja									
(...)	(...)									
	Pasivo									
315106	Cuentas corrientes sin interés									
(...)	(...)									
	Cuentas de orden									
715013	Créditos obtenidos									
(...)	(...)									
400000	TOTAL PASIVO	999								



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 4. Activos disponibles libres de restricciones

Deberán informarse clase, importe al cierre del trimestre, moneda y ubicación de los activos disponibles libres de restricciones que podrían utilizarse **a)** como garantías de un fondeo garantizado en los mercados secundarios; y **b)** aquellos que resultan admisibles como garantías de las facilidades permanentes que ofrece esta Institución y/u otros bancos centrales cuando se trate de sucursales y/o subsidiarias en el exterior.

Por facilidades permanentes se entienden aquellas herramientas gestionadas por los bancos centrales con el objetivo de proporcionar y absorber liquidez; a título de ejemplo, pueden citarse las operaciones de pase de las entidades financieras con este Banco Central.

Los activos utilizados como facilidades permanentes en las operaciones con bancos centrales, requerirán ser aceptados por esas instituciones en forma previa, pero deberán encontrarse efectivamente disponibles, no correspondiendo por tanto considerar los que ya se encuentren afectados como garantía de alguna operación.

Corresponderá identificar aquellos activos de garantía de clientes que el banco está facultado a reafectar, así como la porción de dichas garantías que hayan sido efectivamente reafectadas a cada fecha de cierre de trimestre.

Además, se deberá notificar el descuento estimado que el mercado secundario o el pertinente banco central exigen para cada activo.

Para su confección, se utilizará el esquema inserto en el **Cuadro 6** anexo a la presente sección.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	20. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 4. Activos disponibles libres de restricciones

Cuadro 6

Código	Activo	Tipo (1)	Mo- neda (2)	Nivel de Consol i- dación (3)	Im- por te	Des- cuento (%) (4)	Ubica ción (5)	Importe de acti- vos recibi- dos en garantía	Reaffectación de Activos	
									Ad- mite (SI / NO)	Impor- te Re- afec- tado (6)
100000	Disponibles para facilidades permanentes del BCRA									
200000	Disponibles para facilidades permanentes con otros bancos centrales									
300000	Disponibles para garantía de negociación en mercados secundarios									

- (1) Los títulos serán identificados conforme a la Tabla T00006 del Sistema Centralizado de Requerimientos Informáticos.
- (2) Conforme a lo señalado en el quinto párrafo de las Instrucciones generales.
- (3) Códigos 1 ó 2, conforme a lo señalado en el sexto párrafo de las Instrucciones generales.
- (4) Porcentaje estimado de descuento.
- (5) 1 = En la entidad
2 = En Caja de Valores
9 = Otros. Corresponderá detallar el lugar de ubicación de los títulos.
- (6) Corresponderá indicar el monto reaffectado.